

De la apelacion en los juicios ejecutivo, sumario, de interdictos y verbales.

39. Las reglas del tratado anterior, se observan en las apelaciones de los juicios ejecutivos y sumarios, con las siguientes excepciones.

40. El término para interponer la apelacion por escrito, es de tres dias.

41. Para continuar el recurso residiendo el Tribunal en el lugar, se conceden cinco dias.

42. El término ordinario de prueba no puede pasar de veinte dias, dentro de los cuales señala el Juez el bastante, prorogable hasta los veinte.

43. La sentencia causa ejecutoria exdepto en los casos de los artículos 179, 234 y 681 del Código Civil, y en los que la ley expresamente conceda los recursos que correspondan al interes del negocio.

44. En los juicios hipotecarios y ejecutivo la sentencia no solo resolverá si ha ó no lugar al remate, sino que decidirá definitivamente los derechos controvertidos; en consecuencia, los negocios no tendrán reversion á la vía ordinaria.

45. La segunda y tercera instancias en los juicios relativos á impedimentos para contraer matrimonio civil, se sustancian conforme á los artículos 180 y 181 del Código Civil.

46. En la segunda instancia de los interdictos se observan tambien los números del tratado anterior, con las modificaciones de los números 40 y 43 de este tratado, y ademas las siguientes.

47. Luego que se presentan los autos, el Tribunal cita una audiencia con término de tres dias, para que los interesados aleguen lo conveniente; pudiendo en esta junta promover los incidentes de la primera parte número 15 y primera número 16 del tratado an-

terior; el Juez resuelve sobre ellos dentro de cuarenta y ocho horas despues de la junta, observándose en su caso la 2ª y 3ª parte número 16 anterior.

48. Si en el negocio principal se promueve prueba, el término es á lo mas de ocho dias improrogables; y tres si se alegan tachas.

49. Concluido el término, se cita la vista con término de tres dias, estando los autos en secretaría para que se instruyan las partes.

50. Si no se rinden pruebas, en la junta de que habla el número 47 anterior, quedan citadas las partes para sentencia; y si hay pruebas, la citacion para la vista produce los efectos de aquella.

51. La sentencia se pronuncia dentro de los cinco dias siguientes á la citacion ó vista.

52. Lo dicho desde el número 47 anterior, se observa en la segunda instancia de los juicios verbales.

Recurso de denegada apelacion.

53. Procede este recurso: 1º Cuando se niega la apelacion: 2º Cuando se concede solo en el efecto devolutivo.

54. El recurso se interpone verbalmente en el acto de la notificacion, ó por escrito dentro de tres dias.

55. El Juez, sin sustanciacion alguna, expide á mas tarde dentro de tercero dia un certificado firmado por él y escribano ó estigios de asistencia, en el que despues de una idea breve y clara de la materia sobre que verse el juicio, de su naturaleza y estado, y del punto sobre que recayó el auto apelado, se inserta á la extra este y el que lo declaró inapelable.

56. Si residen en un mismo lugar el Juez y el Tribunal, el interesado se presenta á este dentro de tres dias de la fecha en que le entregue el certificado; lo cual anota el escribano: si el Tri-

bunal reside en otro lugar, el Juez señala un día mas por cada cinco leguas, y otro mas por fracción excedente de dos y media; haciéndolo constar al fin del certificado y dejando de todo razon en autos.

57. Presentado el interesado en tiempo y forma al Tribunal, libra este su despacho ó compulsorio, para la remisión de los autos originales, si el juicio es ordinario y la sentencia definitiva ó interlocutoria de gravámen irreparable; mas no siendo de esta clase, solo puede exigir testimonio de lo que las partes señalen como conducente: esta segunda parte se observa cuando el juicio es ejecutivo, sumario ó verbal.

58. El Juez remite los autos ó el testimonio citadas las partes, y en ningún caso suspende los procedimientos.

59. El Tribunal se limita á decidir, sin necesidad de vista ó informes, sobre la calificación del grado hecha por el inferior; dictándola dentro de los ocho días siguientes al en que reciba el expediente, y de ella no hay mas recurso que el de responsabilidad.

60. En los incidentes civiles de las causas criminales se observa lo dispuesto en los números anteriores, remitiéndose la pieza relativa á ellos ó testimonio de lo conducente en su caso.

61. Si del certificado resulta que la ejecución de la sentencia puede causar un mal irreparable, el Tribunal puede disponer se suspenda mientras se decide el recurso.

62. El recurso de denegada apelacion no se admite de las sentencias que causan ejecutoria.

63. Del recurso de denegada apelacion, conoce la sala á quien correspondería conocer de la apelacion, si fuera admitida.

De la súplica.

64. El recurso de súplica procede contra las sentencias de los Tribunales Superiores en los casos siguientes: 1º En los juicios

de nulidad de matrimonio ó de divorcio civil: 2º En los de filiacion y en los señalados en el artículo 179 del Código Civil: 3º En los que se interesen la hacienda pública ó las corporaciones: 4º En aquellos cuyo interes pase de dos mil pesos y no de cuatro, siempre que la segunda sentencia no sea conforme de toda conformidad con la de primera instancia: 5º En aquellos cuyo interes pasa de cuatro mil pesos, aunque las dos sentencias sean conformes de toda conformidad: lo dispuesto en las fracciones 4ª y 5ª se observa tambien en los artículos 153, 348, 349, 486 y 726 del Código Civil: se observa igualmente en todos los casos en que la ley conceda los recursos que correspondan á los negocios de mayor interes.

65. En la interposicion y sustanciacion de la súplica rige lo dicho en el tratado de la apelacion en juicio ordinario; exceptuando lo contenido en los números 14, 20, 23 y 26 de dicho tratado, en cuyo lugar se observa lo siguiente.

66. El término del número 14 será de tres días.

67. Luego que se reciban los autos, se hace saber á las partes, y en cuarenta y ocho horas improrogables dirán si promueven alguna prueba: si lo hacen, el Tribunal señala un término que no pase de dos tercias partes del señalado en segunda instancia, á excepcion del extraordinario que se arregla al artículo 604 del Código de Procedimientos.

68. No se admiten mas excepciones que las posteriores á segunda instancia.

69. Publicadas las pruebas, ó si no se rinden, pasadas las cuarenta y ocho horas de que habla el número 64, el Tribunal fija día para la vista, quedando los autos en secretaría por seis días para que las partes se impongan.

70. La vista se verifica y la sentencia se pronuncia, como se previene en el tratado de apelacion en juicio ordinario.

Del recurso de denegada súplica.

71. Este recurso procede cuando una Sala del Tribunal niega la súplica ó la concede solo en el efecto devolativo.
72. En la sustanciacion y decision de este recurso se observa lo prevenido para el de denegada apelacion.
73. De el recurso de denegada súplica conoce la 1ª Sala (en Querétaro la 3ª Sala).

Del recurso de casacion.

74. Este recurso se interpone: 1º En cuanto al fondo del negocio, alegando que la ejecutoria es contraria á la ley espresa: 2º Por violacion de las leyes que establecen el procedimiento. Y bajo los dos aspectos solo procede en los negocios en que la sentencia de segunda instancia cause ejecutoria: en los que tengan tercera solo se admite por vicio del procedimiento.
75. Conoce del recurso la 1ª Sala (en Querétaro la 3ª)
76. Caso de recusacion ó excusa de algun magistrado, se integra con los propietarios ó suplentes de otra sala que esten espeditos (en Querétaro con el suplente) y en su defecto con algun supernumerario.
77. Solo aquel en cuyo perjuicio se violó la ley puede interponer el recurso, ó el apoderado con poder ó cláusula especial.
78. Aunque no se interponga el recurso, los que no han litigado, pueden pretender por vía de excepcion que la sentencia no les perjudique; observándose lo mismo respecto de los no representados legítimamente.
79. El recurso de casacion no procede cuando el que le interpone pudiendo reclamar la violacion no lo ha hecho antes de la sentencia.
80. La violacion causada en la sentencia ó despues de pronunciada, se reclama al interponer el recurso.

81. La violacion causada en la instancia cuya sentencia no fuere irrevocable, se reclama en la instancia siguiente por vía de agravio.
82. La casacion solo recae sobre el interes de la parte agraviada y en cuanto al punto que causó el agravio: en los demas la sentencia queda ejecutoriada.
83. La sentencia no se ejecuta sino prévia fianza que dé la parte que obtuvo dentro de tres dias de admitido el recurso; cuya fianza es de estar á las resultas y pagar daños y perjuicios si se obtiene la casacion; debiendo el fiador tener las cualidades que exige el artículo 1,831 del Código Civil.
84. En el caso de casacion denegada se observa lo dicho en el tratado del recurso de denegada apelacion.
85. El que interpone el recurso cuando las sentencias de 1ª y 2ª instancia son conformes de toda conformidad, debe antes de que se admita, depositar la cantidad que el Tribunal señale, que no puede pasar de mil pesos: si no son del todo conformes, no hay depósito.
86. El recurso de casacion en cuanto á la sustancia del negocio tiene lugar: 1º Cuando la decision es contraria á la letra de la ley ó á su interpretacion natural y genuina, tomada de sus antecedentes y consiguientes y de las leyes concordantes: 2º Cuando la sentencia comprende personas, cosas ó acciones que no han sido objeto del juicio ó no comprende todas las que lo han sido; y en estos casos el Tribunal no debe examinar los hechos en que haya consistido la prueba ni su apreciacion, ni la justicia ó injusticia de la sentencia; sino debe limitarse á declarar si la ley ha sido infringida al aplicarse al caso de que se trate.
87. Por violacion de las leyes del procedimiento tiene lugar el recurso de casacion: 1º Por falta de emplazamiento en tiempo y forma y por la de audiencia de los que deban ser citados al juicio, comprendiéndose al Ministerio Público: 2º Por falta de per-

sonalidad ó poder suficiente en los litigantes; dándose en este caso el recurso al que haya sido mala ó falsamente representado: 3º Por no haberse recibido el pleito á prueba debiendo serlo, ó no haberse permitido á las partes rendir la que pretendian en tiempo legal, no siendo opuesta á derecho: 4º Por no haberse concedido las prórogas y nuevos términos que procedian conforme á derecho: 5º Por falta de citacion para las pruebas ó para cualquiera diligencia probatoria; salvo lo dispuesto para presentacion de documentos: 6º Por no haberse mostrado á las partes algunos documentos ó piezas de autos, de manera que no hayan podido alegar sobre ellos: 7º Por no haberse notificado en forma el auto de prueba ó no haberse citado para sentencia definitiva: 8º Por incompetencia de jurisdiccion, ya sea que el Juez infrinja el artículo 235 del Código de Procedimientos, ya sea que se separe del conocimiento del negocio en los casos de los artículos 343 y 369 á 372: 9º Por no haberse seguido el procedimiento propio del juicio, salvo lo dicho en el número 14 (de los juicios sumarios): 10. Por haberse mandado hacer el pago al acreedor en los juicios hipotecario y ejecutivo sin que preceda á el la fianza, cuando el interes del pleito no admita apelacion.

88. La falta de emplazamiento, fraccion 1ª, motiva casacion, sea cual fuere la instancia en que se cometa; pero cuando la parte no citada compareció voluntariamente y fué oida, no hay casacion.

89. Para que proceda la casacion por incompetencia, se requiere que no haya habido sumision expresa ó tácita conforme al capítulo 1º título 3º del Código de Procedimientos.

90. El recurso de casacion no procede en los actos preparatorios ni en los interdictos.

91. Se interpone por escrito ante el mismo Juez que pronunció la ejecutoria y en el término improrogable de ocho dias contados desde la notificacion de la sentencia; exceptuándose el re-

curso de casacion en juicios de rebeldía que puede interponerse dentro de los dos meses siguientes á la fecha de la sentencia; en el escrito se cita precisamente la ley infringida y aléganse algunas de las causales de los números 86 y 87 de este tratado; sin que sea lícito alegar despues otra diversa.

92. En los juicios verbales el recurso se interpone verbalmente ante el mismo Juez que pronunció la sentencia.

93. La sala ó Juez ante quien se interponga el recurso, lo admite de plano, si procede conforme á derecho; y manda remitir testimonio de las constancias que designen los interesados, con citacion de estos, señalándoles diez dias para continuar el recurso.

94. El testimonio comprende siempre el extracto, la sentencia cuya casacion se pretende y todo lo relativo á la interposicion y admision del recurso.

95. De conformidad de las partes, ó á petición de una de ellas si la sala lo creyere justo, se remiten originales la pieza ó documentos que parezcan necesarios, dejando testimonio de ellos.

96. Pasado el término del emplazamiento, sin presentarse la parte que interpuso el recurso, se declara desierto este á petición de la contraria, condenando á aquella al pago de las costas causadas y á la pérdida de la mitad del depósito en los casos en que este haya tenido lugar: una cuarta parte se aplica al colitigante y la otra cuarta á los fondos de beneficencia ó instruccion pública.

97. Si el que interpone el recurso comparece, y no lo hace el que obtuvo á su favor la ejecutoria, se sigue en rebeldía, notificándose la sentencia en los estrados del Tribunal.

98. Si ningun interesado se presenta, se reservan los autos para cuando alguno lo verifique.

99. Presentadas las partes se ponen á su disposicion los autos en secretaría para que se instruyan de ellos, por un término que no pase de seis dias para cada una.

100. Pasados estos términos, y hecho, si se pide, el cotejo del

extracto, se señala día para la vista y se procede á ella citadas las partes.

101. Dentro de los quince días siguientes al de la vista, se pronuncia la sentencia.

102. Si el recurso es en cuanto al fondo del negocio, la sala confirma ó revoca el fallo; y tanto en uno como en otro caso, devuelve los autos á la sala ó juzgado de su origen para la ejecucion de aquél.

103. Si se interpone por infraccion de las leyes del procedimiento, el fallo se limita á declarar si hubo ó no tal infraccion; y caso afirmativo se mandan devolver los autos á la sala que pronunció la ejecutoria, para que reponga el procedimiento desde el punto en que se violó.

104. Si la resolucion es negativa se devuelven los autos para ejecutar la sentencia ó cancelar la fianza de que habla el número 83 de este tratado.

105. Sea cual fuere el motivo de la casacion, el Tribunal decide si el recurso se interpuso legalmente.

106. Cuando se condena la parte que interpuso el recurso, lo es igualmente en costas, daños y perjuicios, si no hubo depósito; si lo hay, se condena á la pérdida de él, aplicándose la mitad á la parte que obtuvo y la otra mitad á los fondos de beneficencia é instruccion pública.

107. El que obtuvo á su favor la ejecutoria, nunca será condenado en costas.

108. El que interpone el recurso de casacion, puede desistir de él en cualquier estado del juicio; y si lo hace antes de citar para sentencia; queda libre de las multas, pero no de las costas.

109. Todas las sentencias de casacion se publican en los periódicos especiales de jurisprudencia y en el Diario Oficial (en Querétaro en el Periódico Oficial).

FIN.

INDICE.

	Pas.
Conciliacion.....	7
Juicio verbal.....	7
Ejecucion en juicio verbal.—Ante un alcalde.....	8
Tercerías.....	9
Ejecucion ante jueces de primera instancia.....	9
Tercerías.....	10
Juicio ordinario.....	10
Tachas.....	13
Junta de avenencia.....	15
Alegatos y sentencia.....	15
Aclaracion de sentencia.....	16
Revocacion de las resoluciones.....	16
De la sentencia ejecutoriada.....	17
Del juicio ejecutivo.....	18
Ejecucion.....	19
Sustanciacion del juicio.....	21
De la ejecucion de las sentencias.....	23
Del apremio.....	24
De la ejecucion en juicio sumario.....	27
De la ejecucion en juicio ejecutivo.....	28
De la ejecucion de las sentencias dictadas por Tribunales y jueces extranjeros.....	28
De los remates.....	30
Del remate en juicio hipotecario.....	32
Del remate en los juicios ejecutivos.....	33
Del juicio arbitral.....	34
De los que pueden nombrar y ser árbitros.....	35
De los negocios que pueden sujetarse al juicio arbitral.....	35
De la sustanciacion del juicio arbitral.....	36
De la sentencia arbitral.....	38
De los recursos en el juicio de árbitros.....	39
De los arbitradores.....	39
De los concursos.....	40
De la cesion de bienes.....	43
Del concurso necesario.....	45
Del juicio de concurso.....	45
De la administracion del concurso.....	49